

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTION DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

AUTO No. 729
(05 de agosto de 2026)

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No. 015-2026 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE CIENEGA

ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE CIENEGA NIT: 891.801.988 Dirección: Calle 3 N°7- 13 Palacio Municipal
PRESUNTO IMPLICADO FISCAL	WILLIAM CAMILO BARRETO GONZALEZ C.C. No. 74.392.220 En calidad de Alcalde Dirección: Calle 43 N°4-104 Torre 10 apto 138 Conjunto María Fernanda, Barrio Santa Inés (Tunja) Celular: 3103271696 Correo electrónico: willbarreto@hotmail.com LUZ MARELVYS SARMIENTO CAMARGO C.C 40.044.912 En calidad de Secretario de Despacho Dirección: Carera 16-2 No 35-41 Tunja Boyacá Celular: 317 5083483 Correo electrónico: Ing.marelvyssarmiento@gmail.com
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	27 de enero de 2026
FECHA DEL HECHO GENERADOR	09 de enero 2025
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	Aseguradora: SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT: 860.524.654-6 Póliza No. 600-64-994000004782 Vigencia: 30/08/2024 al 27/04/2025 Riesgo: Fallos con Responsabilidad Fiscal Valor: \$50.000.000

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Andrea Valentina Mora	REVISÓ	Wilmer Alfonso Pérez	APROBÓ	Wilmer Alfonso Pérez
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL



 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTION DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)	TREINTA TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$33.600.000)
--	--

I. COMPETENCIA.

Los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, autorizan a las Contralorías Territoriales para ejercer la función pública especializada de vigilancia y control fiscal de la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.

En desarrollo de los mandatos constitucionales señalados, se expidió la Ley 610 de 2000, encargada, entre otros, de determinar el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencias de las Contralorías, definido este como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

El Artículo 3 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, señala que la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión *“Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá”*.

En ese orden de ideas, y de conformidad con la Resolución Interna No. 012 de 2023, el Municipio de Ciénega se define como sujeto de control de la Contraloría General de Boyacá.

A través de la señalada Ordenanza No. 039 de 2007, se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el detrimento causado a los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, referente a los fines esenciales del Estado.

El Artículo 29 Constitucional, que garantiza el debido proceso, aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Los Artículos 267, 268, 271 y 272 ibidem, los cuales preceptúan que la Vigilancia de la Gestión Fiscal en la Administración Pública corresponde a las Contralorías.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTION DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

La Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por medio de la cual se establece el Proceso de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías. Para el caso concreto, el Título II Actuación Procesal, Capítulo IV, Trámite del Proceso.

La Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

La Ordenanza No. 039 de 2007 que otorga competencia a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal.

El acto Legislativo N° 004 del 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal y se establecen otras disposiciones

III. FUNDAMENTOS DE HECHO.

La Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, mediante oficio traslado N° 006 con fecha de recibido del 27 de enero de 2026, allega a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, traslado de hallazgo fiscal del Municipio de Ciénega, dentro del cual se encontró un hallazgo fiscal por valor de TREINTA TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$33.600.000) con ocasión al **CONVENIO MCI-ESAL-007-2024** cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS TÉCNICOS, HUMANOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES Y RECREATIVAS PARA LA ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN, DIFUSIÓN, LOGISTICA Y PROMOCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE LA CARRERA NACIONAL DE CICLOMONTAÑISMO, MERCADO CAMPESINO, EL DIA DEL CAMPESINO, AGUINALDO CIENEGANO, FIESTAS DE FIN DE AÑO Y PRIMER FESTIVAL DE VERANO DE LA PROVINCIA DE MARQUEZ EN EL MUNICIPIO DE CIENEGA BOYACÁ”.

IV. MATERIAL PROBATORIO OBRANTE EN EL EXPEDIENTE.

- 1. Oficio Traslado hallazgo fiscal Numero 006 (Fl.1)
- 2. Traslado hallazgo fiscal (Fl.2-6)
- 3. Estudios previos N° MCI-ESAL-007-2024 (Fl.7-29)
- 4. Acta de comité de auditoría (Fl.30-31)
- 5. Certificado de disponibilidad presupuestal (Fl. 32-38)
- 6. Contrato N° MCI-ESAL-007-2024 (Fl. 39-45)
- 7. Póliza de seguro de cumplimiento estatal (Fl. 46)
- 8. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual (Fl. 47)
- 9. Registro Presupuestal (Fl. 48-51)
- 10. Acta de inicio (Fl. 52)
- 11. Asignación se supervisión (Fl. 53)
- 12. Acta de recibo final contrato N° MCI-ESAL-007-2024 (Fl. 54)
- 13. Factura electrónica (Fl. 55)



 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTION DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

- 14. Informe de actividades Corporación Daniel Pérez CDP (Fl. 56-65)
- 15. Informe de supervisión contrato N° MCI-ESAL-007-2024 (Fl. 66-71)
- 16. Actas de entrega a presidentes de juntas de acción comunal sin firmas de los mismos (Fl. 72-83)
- 17. Planillas (Fl. 84-97)
- 18. Escritura posesión alcalde del Municipio de Ciénega (Fl. 98)
- 19. Hoja de vida alcalde del Municipio de Ciénega (Fl. 99-108)
- 20. Certificado de vinculación del alcalde (Fl. 109)
- 21. Pólizas de manejo global (Fl. 110-114)

Los anteriores documentos relacionados en el acápite de material probatorio se encuentran debidamente incorporados al expediente No.015-2026 y son el soporte probatorio para determinar la apertura de la indagación preliminar, por lo tanto, se tendrán y aceptarán como válidas todas y cada una de las pruebas allegadas en debida forma por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

a) Consideraciones constitucionales y legales.

En atención a la naturaleza del Estado Colombiano –social de derecho-promulgada en el artículo primero de la Carta Magna, de conformidad con el artículo 209 ibidem, las autoridades del Estado tienen el deber de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Para lograr el cometido referido la Constitución Política determinó la existencia de órganos de control encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos, de particulares que ejercen funciones públicas.

De conformidad con los artículos 267 y subsiguientes constitucionales, dentro de dichos órganos de control se encuentran las Contralorías, las cuales tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que administren recursos o bienes públicos.

Así las cosas, en desarrollo de los presupuestos constitucionales aludidos, el legislador expidió la Ley 610 del año 2000, por medio de la cual se estableció el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las diferentes Contralorías.

Dicha Ley establece y define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como “el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta,

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTION DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."

A su vez, el artículo 4 ibídem, determinó que objeto de la responsabilidad fiscal, es *"el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal"*. Se destaca que, para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

En ese orden de ideas, la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-512 del 31 de julio de 2013, Magistrado Ponente Mauricio González Cuervo, se encargó de determinar las características de este tipo de proceso:

" El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal (...)"

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 determinó los elementos de la responsabilidad fiscal, a saber: (i) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, (ii) un daño patrimonial al Estado, y (iii) un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

En ese orden de ideas, se entiende que se requiere la existencia de los tres elementos citados para que exista responsabilidad fiscal, sin perderse de vista que el elemento más importante es el daño patrimonial al Estado, teniéndose entonces que no hay responsabilidad fiscal sin daño, el cual, debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo a su vez, existir un nexo causal entre la conducta y el daño patrimonial que haya sufrido el Estado.

En lo que respecta al mencionado daño patrimonial al Estado, este es entendido por el legislador como *"la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una*

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTION DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías."

Es necesario precisar que dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

b) Apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 015-2026

Para el caso que atañe, el artículo 40 de la Ley y 610 de 2000, determina los elementos necesarios para ordenar la apertura del proceso de responsabilidad fiscal:

"ARTÍCULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno."

Conforme a lo anterior, se procede a argumentar la apertura de la presente investigación fiscal, teniendo de presente que los hechos que se pretenden investigar, presuntamente afectan el patrimonio del Estado, concretamente, al Municipio de Ciénega el cual, al parecer sufrió un daño patrimonial equivalente a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$33.600.000) M/CTE.

El presunto daño en la presente investigación se soporta en el traslado de Hallazgo Fiscal del 27 de enero de 2026. El hallazgo con incidencia fiscal, configurado por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, tuvo su origen en presuntas irregularidades de tipo fiscal suscitadas en el convenio MCI-ESAL-007-2024, entre el Municipio de Ciénega y Corporación Daniel Pérez CDP, se constatan múltiples inconsistencias e irregularidades que evidencian indicios de un daño patrimonial al Estado.

En virtud de que el municipio de Ciénega suscribió el Convenio MCI-ESAL-007-2024, por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$463.190.000)**, destinado a **DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ARTISTICAS, CULTURALES Y RECREATIVAS PARA LA**

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTION DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN, DIFUSIÓN, LOGISTICA Y PROMOCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE LA CARRERA NACIONAL DE CICLOMONTAÑISMO, MERCADO CAMPESINO, EL DIA DEL CAMPESINO, AGUINALDO CIENEGANO, FIESTAS DE FIN DE AÑO Y PRIMER FESTIVAL DE VERANO DE LA PROVINCIA DE MARQUEZ EN EL MUNICIPIO DE CIENEGA BOYACÁ haciendo el análisis de los estudios previos y la ejecución contractual se evidencian deficiencias graves en la planeación, pues no existe soporte documental que justifique la determinación y priorización de la población beneficiaria, lo cual refleja una diligencia insuficiente que pudo conllevar a una sobrestimación de los recursos públicos asignados.

Respecto del **ítem 4**, una vez revisado el informe presentado por el contratista, se evidencia que el único soporte aportado corresponde a un registro fotográfico de velitas ubicadas en diferentes calles del municipio. No obstante, dicho registro resulta insuficiente para acreditar la ejecución de las actividades culturales y tradicionales previstas, no permite verificar el desarrollo de acciones dirigidas a incentivar la participación de niños o el rescate de las costumbres de los adultos mayores. Asimismo, no se aportan soportes que permitan establecer las actividades efectivamente realizadas, la destinación de los recursos ejecutados por valor de **\$14.500.000** ni la identificación de los beneficiarios.

En cuanto al **ítem 5**, el informe únicamente contiene un registro fotográfico del mercado campesino, el cual no acredita la entrega de los bonos de premiación por valor de **\$2.000.000**. Tampoco obran documentos que permitan identificar a los beneficiarios, el valor recibido por cada uno o los criterios utilizados para la selección de los ganadores.

Frente al **ítem 8**, no se allegaron soportes suficientes que acrediten la entrega de los bonos de apoyo para la elaboración de las carrozas tradicionales ni de los bonos de premiación. En particular, no existe evidencia sobre el número de bonos entregados, los beneficiarios, los criterios de asignación, las categorías premiadas, los valores otorgados o las actas de entrega correspondientes, lo que impide verificar el cumplimiento de las actividades y la adecuada ejecución de los recursos destinados a estos componentes.

En cuanto a la ejecución, las pruebas gráficas disponibles son insuficientes para acreditar el desarrollo completo y las cantidades efectivamente ejecutadas en la mayoría de las actividades. Esta situación evidencia un alto grado de incertidumbre y riesgo en el uso adecuado de los recursos públicos, configurando indicios razonables de daño patrimonial

Estas circunstancias, sumadas a la falta de soporte documental suficiente y al presunto detrimento patrimonial originado por deficiencias en la planeación y ejecución del contrato, configuran elementos fácticos claros que justifican la apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal. Se identifican incumplimientos graves a los principios de eficiencia, legalidad, transparencia y planeación, pilares esenciales de la gestión pública.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTION DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

No obra evidencia documental de la realización de las actividades señaladas en los ítems anteriormente identificados que nos permita evidenciar como se desarrolló y se ejecutó cada uno. En consecuencia, no existe claridad respecto de las personas efectivamente beneficiadas, ni se aportan registros o soportes formales que acrediten a cuantas de ellas se entregaron bonos y como se realizaba dicho pago, referente al ítem 4 se destina un valor que no precisa para que se utilizara, que compras o que elementos necesarios adquirir con ese dinero. Estas deficiencias impiden verificar de manera objetiva y suficiente el cumplimiento del objeto contractual, así como la adecuada destinación y utilización de los recursos públicos.

De conformidad colige esta dirección, que el reproche elevado por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, se centra en el posible detrimento patrimonial surgido con ocasión al **CONVENIO MCHESAL-007-2024** cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS TÉCNICOS, HUMANOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES Y RECREATIVAS PARA LA ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN, DIFUSIÓN, LOGÍSTICA Y PROMOCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE LA CARRERA NACIONAL DE CICLOMONTAÑISMO, MERCADO CAMPESINO, EL DIA DEL CAMPESINO AGUINALDO CIENEGANO, FIESTAS DE FIN DE AÑO Y PRIMER FESTIVAL DE VERANO DE LA PROVINCIA DE MARQUEZ EN EL MUNICIPIO DE CIENEGA BOYACÁ”.

En virtud de lo expuesto, y en aras de continuar adelantando actuaciones investigativas, en la presente providencia se establece una presunta cuantificación del daño, equivalente a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$33.600.000) siendo presuntamente responsables:

WILLIAM CAMILO BARRETO GONZALEZ

C.C. No. 74.392.220

En calidad de Alcalde

Dirección: Calle 43 N°4-104 Torre 10 apto 138 Conjunto María Fernanda, Barrio Santa Inés (Tunja)

Celular: 3103271696

Correo electrónico: willbarreto@hotmail.com

LUZ MARELVYS SARMIENTO CAMARGO

C.C 40.044.912

En calidad de Secretario de Despacho

Dirección: Carera 16-2 No 35-41 Tunja Boyacá

Celular: 317 5083483

Correo electrónico: lng.marelvyssarmiento@gmail.com

Esta Dirección considera que en el marco de los hechos sub examiné, los implicados fiscales, al parecer, actuaron a título de culpa grave, la cual, de conformidad con el inciso primero del artículo 63 del Código Civil consiste “ *no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios*”. Así bien, se

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTION DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

entiende que hay culpa cuando el agente no previó los efectos nocivos de su actuar habiendo podido preverlos, o cuando a pesar de haberlos previsto confió imprudentemente en poder evitarlos.

De manera concordante, el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 señala:

“ARTÍCULO 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

(...) Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

- a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante;*
- b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado;*
- c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;*
- d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;*
- e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales.” (Subrayas fuera del texto original)*

Corolario de lo expuesto, virtud del acervo documental aportado y de conformidad con las normas rectoras de la Responsabilidad Fiscal, este Despacho procede de conformidad con lo normado en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, a emitir **APERTURA LA PRESENTE DILIGENCIA A PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 015-2026**, a efectos de: (i) verificar la ocurrencia de los hechos, (ii) establecer si los mismos son constitutivos de Responsabilidad Fiscal, (iii) identificar e individualizar a los presuntos implicados fiscales, y (iv) determinar si su actuar constituyó Daño al Patrimonio Público.

c) Vinculación del garante.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTION DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

La vinculación al presente proceso, en calidad de tercero civilmente responsable, se fundamenta en la suscripción de la póliza que más adelante se relacionará, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, el cual reza:

"ARTÍCULO 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

De manera análoga, la Sentencia C-648 del 13 de agosto de 2002, Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño, precisó:

"Otro asunto a tener en cuenta son las características del contrato de seguros, el cual se identifica por ser consensual, bilateral, oneroso, aleatorio, de ejecución sucesiva y de carácter indemnizatorio, en cuanto, precisamente, del carácter bilateral y oneroso del contrato de seguros surge la obligación para el asegurador de pagar oportunamente la indemnización cuando a ello haya lugar, pues ella hace parte de los compromisos que la empresa aseguradora adquiere en ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual y de la aceptación de los riesgos que ampara y en desarrollo de un objeto lícito que es propio del giro de sus negocios.

En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la Compañía de Seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la a gestión fiscal, por el contrato o el bien amparado por una póliza."

Se vinculará al garante en su calidad de tercero civilmente responsable:

COMPañÍA DE SEGUROS	SOLIDARIA DE COLOMBIA – NIT. 860.524.654-6
Póliza	SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL
Número de póliza	600-64-994000004782

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTION DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Vigencia	DESDE 30/08/2024 al 27/04/2025		
Tomador y Asegurado	MUNICIPIO DE CIENEGA		

Por lo anterior, se tiene como tercero civilmente responsable en el Proceso No 015-2026 a la compañía SOLIDARIA DE COLOMBIA por la expedición de la póliza anteriormente relacionadas en cumplimiento de la Ley 610 del 2000. la vinculación que se realiza dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal a la Compañía Aseguradora tiene como fundamento factico la existencia del amparo sobre la entidad afectada, por cuanto se presenta la asunción de un riesgo asegurado y la existencia de un contrato de seguro con cobertura relacionada manejo póliza global sector oficial en condición de tercero civilmente responsable.

d) Decreto de pruebas.

Remitir por parte de la Alcaldía Municipal de Ciénega y por parte del contratista (Fundación Creando Progreso):

- 1. Certificado que indique quien fungió como contratista en el correspondiente contrato, hoja de vida, documento de identidad, dirección de notificaciones, celular, correo electrónico, informes de supervisión del contrato.
- 2. Certificar a que personas se entregaron los bonos de premiación dentro del concurso en el mercado campesino que se realizó el 08 de diciembre y donde se hacia la reclamación de los mismos, identificar a cada uno de los beneficiarios.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Boyacá,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Decrétese la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, radicado con el número 015- 2026 adelantado por hechos ocurridos en el municipio de Ciénega por el presunto daño patrimonial ascendiente a de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$33.600.000) M/CTE**, siendo presuntos implicados fiscales: **WILLIAM CAMILO BARRETO GONZALEZ C.C.** No. 74392220 en calidad de alcalde, **LUZ MARELVYS SARMIENTO CAMARGO C.C** 40.044.912 en calidad de Secretario de Despacho.

ARTICULO SEGUNDO: Vincular a la compañía de seguros Solidaria de Colombia, Nit. 860.524.654-6, Póliza seguro manejo sector oficial, No. 600-64-994000004782 con vigencia desde 30/08/2024 al 27/04/2025, por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/CTE.**

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTION DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

ARTICULO TERCERO: Decrétese la práctica de la versión libre y espontánea de todos los implicados para el próximo 26 de Agosto de 2026; a las **9:00 am** el señor **WILLIAM CAMILO BARRETO GONZALEZ** C.C. No. 74392220 en calidad de Alcalde, a las **10:00 am** la señora **LUZ MARELVYS SARMIENTO CAMARGO** C.C 40.044.912 en calidad de Secretaria de Despacho, en las instalaciones de la Contraloría General de Boyacá, haciéndoles saber que en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 610 de 2000 podrán estar asistidos por apoderado, igualmente de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022, Resolución interna N° 240 del 05 de agosto de 2020, podrán remitir la misma hasta el día de la presente citación de forma escrita al correo electrónico responsabilidadfiscal@cgb.gov.co.

ARTICULO CUARTO: Se incorporen todas las pruebas obrantes en el expediente 015-2026, se informa a los investigados que podrán controvertir las mismas a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO QUINTO: Decrétese la práctica de las siguientes pruebas documentales, OFICIESE al Municipio de Ciénega para que allegue con destino al expediente información del contrato de convenio MCI-ESAL-007-2024.

1. Certificado que indique quien fungió como contratista en el correspondiente contrato, hoja de vida, documento de identidad, dirección de notificaciones, celular, correo electrónico, informes de supervisión del contrato.
2. Certificar a que personas se entregaron los bonos de premiación dentro del concurso en el mercado campesino que se realizó el 08 de diciembre y donde se hacia la reclamación de los mismos, identificar a cada uno de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar por Secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal Personalmente el presente Auto de Apertura a Proceso ordinario de responsabilidad fiscal, conforme a los arts. 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en concordancia con la Ley 2213 de 2022, "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020" y Resolución Interna de la Contraloría General de Boyacá 292 del 24 de Julio de 2023; notificación electrónica a:

WILLIAM CAMILO BARRETO GONZALEZ

C.C. No. 74.392.220

En calidad de alcalde

Dirección: Calle 43 N°4-104 Torre 10 apto 138 Conjunto María Fernanda, Barrio Santa Inés (Tunja)

Celular: 3103271696

Correo electrónico: willbarreto@hotmail.com

LUZ MARELVYS SARMIENTO CAMARGO

C.C 40.044.912

En calidad de Secretario de Despacho

Dirección: Carera 16-2 No 35-41 Tunja Boyacá

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 13 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTION DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Celular: 317 5083483

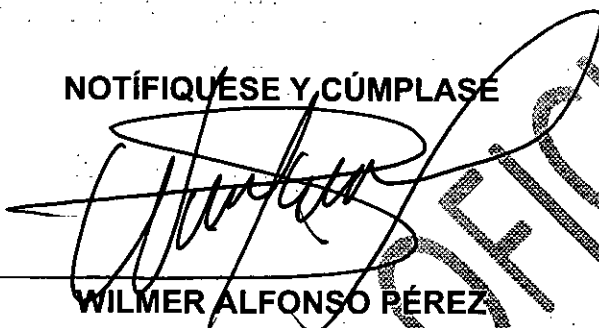
Correo electrónico: Ing.marelvyssarmiento@gmail.com

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR a la Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA, Nit. , Nit. 860.524.654-6, Póliza seguro manejo sector oficial, No. 600-64-994000004782, Dirección calle 3 N. 7-13.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordénese la búsqueda de bienes de los presuntos responsables.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


WILMER ALFONSO PÉREZ

Director Operativo de Responsabilidad Fiscal


ANDREA VALENTINA MORA

Profesional Universitaria

